



INSTRUCTIVO

**AL C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL,
OCUPANTE Y/O ENCARGADO DEL INMUEBLE
DOMICILIO.- TÉCNICOS NÚMERO 283 ESQUINA AGRÓNOMOS
COLONIA TECNOLÓGICO, MONTERREY, NUEVO LEÓN**

Por medio de la presente, notifico a usted que el C. Director de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, dicto un Acuerdo Administrativo el cual a la letra dice: -----

Monterrey, Nuevo León a los 30- treinta días del mes de septiembre del año 2019- dos mil diecinueve-----

VISTO, el estado actual que guarda el expediente administrativo iniciado de acuerdo al Acta de Supervisión y Verificación número de folio SSP/DT/M-0431/2019, realizada en fecha 27- veintisiete del mes de agosto del año 2019- dos mil diecinueve, levantada por Inspector adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos, C. Baldomero Barragán Ruiz, con motivo de ejecutar la Orden de Visita de Inspección emitida por el suscrito en fecha 27- veintisiete de agosto del presente año, a fin de inspeccionar y supervisar los trabajos detectados con anterioridad y que se llevaban a cabo en la vía pública, específicamente en el domicilio de la calle Técnicos Número 283, esquina Agrónomos, en la colonia Tecnológico en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como vistas que fueron las diversas constancias que lo integran, y

RESULTANDO

1.- Que en atención a las constancias que obran en el expediente, con motivo del procedimiento iniciado en virtud de las obras detectadas en la vía pública, específicamente en la calle Técnicos Número 283, esquina Agrónomos, en la colonia Tecnológico en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, consistentes en ocupación de la vía pública con la instalación de andamios de madera sobre la banqueta en una distancia de aproximadamente 30- treinta metros lineales, siendo el responsable de los trabajos el propietario del inmueble sin que al momento de la diligencia el responsable exhibiera el permiso correspondiente emitido por esta autoridad. Habiéndose entendido la diligencia con una persona que se identificó en ese momento como [REDACTED], en su carácter de propietario del inmueble y a quien se le entrego copia de la Orden de Verificación notificada mediante Instructivo así como el Acta de Supervisión y Verificación levantada al momento de la referida diligencia, notificándole sobre el motivo de la Inspección así como emplazándola a fin de que se presente el Representante Legal, Propietario y/o Encargado del inmueble ante esta Secretaría de Servicios Públicos para hacer efectivo su derecho de audiencia y manifestar lo que a su derecho convenga.

2.- Acto seguido y haciendo del conocimiento que a efecto de hacer cumplir su garantía de audiencia, se presentó una persona en la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Servicios Públicos que



GOBIERNO DE MONTERREY

manifestó ser propietario del inmueble, quién dijo llamarse [REDACTED], a quién se le informo sobre el motivo de la diligencia emplazándolo a fin de que llevara a cabo la regularización del permiso omitido por ocupación de la vía pública con la instalación de andamios así como material de construcción y sin que a la fecha de la emisión del presente Acuerdo se haya cumplido con los requisitos para integrar la solicitud del permiso por ocupación de la vía pública que nos ocupa.

3.- De acuerdo a las constancias que obran en el expediente formado con motivo de las faltas detectadas, se llevó a cabo una visita de inspección en fecha 27-veintisiete de agosto del presente año, ordenada mediante la Orden de Visita de Inspección número de folio SSP/0855/2019 colocando listones de suspensión para efecto de detener los trabajos como medida de seguridad y que el propietario del inmueble realice lo conducente para eliminar los riesgos existentes así como proceder a regularizarlos, debiendo además cumplir con los trámites y pago de derechos correspondiente por uso de la vía pública con instalación de andamios y colocación de materiales de construcción en la banqueta. Es preciso mencionar que la obra contaba ya con sellos y listones de suspensión colocados en fecha 09 de mayo el 2019 por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey, la cual en uso de sus atribuciones lleva a cabo un diverso procedimiento administrativo en el inmueble, sin que este acuerdo administrativo fuera respetado, ya que se encontró personas trabajando al interior del inmueble al momento de la diligencia.

4.- Que en fecha 03- tres de septiembre del presente año, en una visita de inspección llevada a cabo por personal adscrito a la Dirección de Servicios Técnicos, se detectó que empleados de la obra estaban realizando trabajos de construcción al interior del inmueble, violando fehacientemente la suspensión aplicada por esta autoridad de acuerdo al Reporte de Inspección de Obra en Vía Pública número de folio 02488.

5.- En fecha 06-seis de septiembre del 2019, en uso de su garantía de audiencia la C. [REDACTED] identificándose como la propietaria del inmueble pero sin acreditarlo, presento una promoción solicitando la corrección de los metros ocupados con andamios manifestando que el Acta señala *... "30- treinta metros equivocadamente siendo que se ocuparon 6- seis metros en el transcurso de 41 días"...* Posteriormente en fecha 13-trece de septiembre del presente año, le fue notificada la respuesta emitida por esta autoridad al oficio de mérito, manifestando la imposibilidad de proveer de conformidad su solicitud pues de acuerdo a las constancias que obran en el expediente, la distancia de 30- treinta metros lineales de ocupación con la colocación de andamios es correcta. Es preciso mencionar que a la fecha de emisión del presente acuerdo, el propietario del inmueble no ha realizado la regularización del permiso para trabajos en vía pública que se le ha solicitado.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89, 90, 91, 94, 96 y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículo 79 fracciones XVI, XVII y XX, 80 y 84 fracciones V y VI y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; artículos 7 y 11 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el



Estado de Nuevo León; así como los artículos 4 fracción V, 6 fracciones II y III, 7, 134 y 152 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

II.- Estos trabajos requieren de la autorización correspondiente en términos de los artículos 134, el cual dispone lo siguiente: **Artículo 134.-** *“Se requiere autorización expresa de la Secretaría de Servicios Públicos para realizar en la vía pública la ocupación parcial o total de su superficie, subsuelo o espacio aéreo, obras excavaciones, construcciones, instalaciones, modificaciones o reparaciones públicas o privadas, así como para depositar o colocar en ella, materiales u objetos”,* así como los diversos 136, 137 y 140 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey.

III.- Que del resultado de las diversas constancias que integran el expediente administrativo aludido en un principio y demás que fueron señaladas en el cuerpo de esta resolución, entre las que se encuentran la Orden de Visita de Inspección número de folio SSP/0855/2019 y el Acta de Supervisión y Verificación número de folio 000431, ambas de fecha 27 de agosto del año 2019 levantadas al diligenciar la obra referida, así como el Reporte de Inspección de Obra en Vía Pública, número de folio 02488 de fecha 03 de septiembre del 2019, donde en el caso en concreto, las actividades, obras, instalaciones, edificaciones y/o construcciones, se realizaron sin contar con la autorización correspondiente, constituyendo infracciones a los dispositivos legales mencionados en términos de los artículos 134 y 152 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey, al realizarse las mismas en la vía pública en la calle Técnicos Número 283, esquina Agrónomos, en la colonia Tecnológico en el Municipio de Monterrey, Nuevo León y considerando también que esta autoridad en cumplimiento a los términos procesales otorgo la garantía de audiencia al responsable de la infracción a fin de que manifestara lo que a su derecho convenga y sin que se haya presentado alguna constancia que desvirtúe el dicho de la autoridad así como tampoco se ha realizado el pago de derechos correspondiente por la ocupación de la vía pública con andamios; es procedente aplicar como se aplica al propietario del inmueble, una multa equivalente a 2,000-dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, al momento de haber cometido la infracción, tal como lo dispone el artículo 383 fracción III inciso ñ) de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León que a la letra dice:

ARTÍCULO 383.- *Se sancionará con multa al propietario o a los responsables solidarios en los siguientes casos:*

II. *Multa desde dos mil hasta diez mil veces el salario mínimo prevaeciente en la zona económica:*
ñ) *Cuando se realicen sin permiso o autorización, en la vía pública, terreno de dominio público o afecto a un destino común; construcciones, instalaciones, o cualquier otra obra, o acto que afecte sus funciones;*

IV.- Una multa equivalente a 2,000-dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por la acción de violar los sellos de suspensión impuestos por esta autoridad mediante el mandamiento notificado en fecha 27- veintisiete de agosto del año 2019 y que de acuerdo al personal adscrito a esta Dependencia, al momento de realizar una inspección ordinaria en fecha 03 de septiembre del mismo año se encontraron con personal de la obra haciendo trabajos de construcción en su interior.



Infracción que encuadra en las sanciones señaladas en la citada Ley, dentro del artículo 383 fracción III inciso a):

- b) *Cuando después de haber sido sancionado por la autoridad competente el propietario y los responsables solidarios persistan en realizar acciones violatorias a Leyes, reglamentos o a disposiciones administrativas de aplicación general;*

V.- Sanción que deberá ser cubierta ante la Tesorería Municipal de Monterrey, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 fracción V del Código fiscal del Estado de Nuevo León, artículo 1 fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, aplicados supletoriamente a la materia, por lo que una vez notificada la presente resolución, envíese copia de esta a dicha Autoridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Se mantiene vigente la **SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE LISTONES DE SUSPENSIÓN** hasta en tanto el responsable de la infracción cumpla con las obligaciones determinadas en los puntos resolutivos **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO** de este Acuerdo, lo anterior al aplicar las Medidas de Seguridad en el inmueble de conformidad con lo previsto en el artículo 367, 368 fracción I y 397 segundo párrafo; así como las sanciones previstas por los dispositivos 383 fracción III, incisos a) y ñ) de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; los artículos 134, 136, 137, 139, 140, 152 y demás relativos del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, según atribuciones conferidas a esta autoridad en los artículos 79 Fracciones XVI, XVII y XX; 80 y 84 fracciones V y VI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey;

SEGUNDO.- Es procedente imponer una sanción como se impone al propietario del inmueble ubicado en la calle Técnicos Número 283, esquina Agrónomos, en la colonia Tecnológico en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, haciéndose acreedor a la sanción mínima establecida en el dispositivo antes invocado por la cantidad de **\$168,980.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** equivalente al monto que resulta al multiplicar 2,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de haber cometido la infracción, a razón de **\$84.49 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.)** por la colocación de andamios y material de construcción en la vía pública sin el permiso previo correspondiente emitido por esta autoridad y que de acuerdo al numeral 379 de la Ley en cita, deberá ser liquidada en un término que no exceda de quince días contados a partir de que se haya hecho la notificación del presente Acuerdo. De conformidad con el artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, cuando una Ley Fiscal del Estado haga referencia a una cuota, se entiende la Unidad de Medida y Actualización vigente.



GOBIERNO DE MONTERREY

TERCERO.- Es procedente imponer una sanción como se impone al propietario del inmueble, haciéndose acreedor a la sanción mínima establecida en el artículo 383, fracción III, inciso a), por haber violentado la Orden emitida por esta autoridad para que se cumpliera con la suspensión de los trabajos en una clara omisión al ordenamiento que ya había sido notificado, haciendo caso omiso de la medida de seguridad aplicada mediante la suspensión de los trabajos, autorizándose por parte del propietario del inmueble a los trabajadores para continuar realizando sus labores, tal como fue asentado en el Reporte de Inspección de Obra en Vía Pública, número de folio 02488 de fecha 03 de septiembre del 2019, motivo por el cual esta autoridad determina la aplicación de una multa por la cantidad de **\$168,980.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** equivalente al monto que resulta al multiplicar 2,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de haber cometido la infracción, a razón de **\$84.49 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.)** y que de acuerdo al numeral 379 de la Ley en cita, deberá ser liquidada en un término que no exceda de quince días contados a partir de que se haya hecho la notificación del presente Acuerdo. La Administración Municipal del Municipio de Monterrey se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes en materia penal por los hechos consumados consistentes en el quebrantamiento de sellos de suspensión y violación a la Orden decretada por el Secretario de Servicios Públicos, de conformidad con los artículos 189 y 190 del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

CUARTO.- El Propietario del Inmueble deberá realizar el trámite y el respectivo pago de derechos omitidos a la Tesorería Municipal por concepto de Regularización de Permiso Especial para Trabajos en la Vía Pública.

QUINTO.- Si con la realización de los trabajos descritos resulta la afectación material de la vía pública, el propietario del inmueble deberá realizar los trabajos necesarios para la reparación de las vías públicas afectadas por los trabajos referidos y que dieron origen a este procedimiento, notificando a la Dirección de Servicios Técnicos de esta Secretaría sobre su cumplimiento, si no se presentan observaciones ésta emitirá una acta de entrega recepción. Si como resultado de la visita de supervisión se detecta que los trabajos incumplen con la calidad requerida y/o presentan defectos, la autoridad informará de inmediato al responsable a fin de que en un lapso no mayor de 24 horas realice los trabajos de reparación correspondiente y se estará a lo dispuesto por el art. 143 fracciones II, IV y V del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey. Reservándose la expedición del acta mencionada hasta en tanto no se tenga por recibido de conformidad los trabajos observados.

Notifíquese el presente acuerdo por medio de los CC. Inspectores adscritos a esta Secretaría, al **C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O ENCARGADO DEL INMUEBLE, CON DOMICILIO EN LA CALLE TÉCNICOS NÚMERO 283 ESQUINA AGRÓNOMOS, EN LA COLONIA TECNOLÓGICO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.** No se omite mencionar que, en caso de existir alguna inconformidad con el presente acto, de conformidad con el artículo 153 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, queda vigente su derecho para interponer los recursos y medios de defensa establecidos en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.



GOBIERNO DE MONTERREY

En la diligencia que se lleve a cabo para efectos de notificar el presente Acuerdo, en atención a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 354 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, le será entregado el mismo por medio de Instructivo al propietario, representante legal y/o encargado con quién se entienda la visita, aún y cuando esta se niegue a firmar de recibido sin que tal circunstancia desvirtúe el valor probatorio de la misma, de no encontrarse presente el propietario ni se cuente con los datos para su ubicación, se hará la notificación de la presente diligencia mediante la Tabla de Avisos de la Secretaría de Servicios Públicos. Con fundamento en los dispositivos legales invocados, así como en los artículos 91, 222, 223 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y artículos 79 fracciones XVI y XVII, 80 y 84 fracciones VI y VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey. Así lo acuerda y firma el Ing. Alan Rodolfo Ambríz López, C. Director de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León.-----

**ING. ALAN RODOLFO AMBRÍZ LÓPEZ
C. DIRECTOR DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

Lo que comunico a Usted en esta forma, siendo las 1107 del día 4 del mes Octubre del año 2019, constituido el suscrito notificador en el domicilio arriba indicado, procedí a notificar el acuerdo que antecede, entendiendo la diligencia con una persona que dijo llamarse [REDACTED], y se identifica con [REDACTED].

EL C. NOTIFICADOR:

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA
DILIGENCIA:

Oscar Guadalupe García Salinas

[REDACTED]

[Handwritten signature]

FIRMA

[REDACTED]

[REDACTED]

FIRMA